

ANEXO III

“TÉCNICOS ESPECIALISTAS CARPINTERÍA”

Bases específicas

Base Sexta.- Desarrollo del proceso selectivo.-

Primera Fase: Valoración de méritos y euskera

6.1.- Concurso de Méritos: la puntuación máxima alcanzable es 20 puntos.

a)- Titulaciones oficiales relacionadas con la especialidad de carpintería que se valorarán: Títulos de Formación Profesional de la **familia de Madera mueble y corcho**:

- Ciclo formativo de grado superior, Títulos de técnico especialista o de Técnico Superior 7 puntos.
- Ciclo formativo de grado medio, Título de Técnico Auxiliar o de Técnico: 5 puntos.
- Certificado de profesionalidad de la rama de carpintería:
 - Nivel 3: 4,5 puntos
 - Nivel 2: 4 puntos
 - Nivel 1: 3 puntos
- Módulos profesionales: 2,5 puntos

b)- Titulaciones oficiales no relacionadas con la especialidad de carpintería, diferente al que haya sido alegado a los efectos de cumplir el requisito de participación en el proceso selectivo:

- Ciclo formativo de grado superior, Títulos de técnico especialista o de Técnico (LOGSE) 1 punto.
- Ciclo formativo de grado medio, Título de Técnico Auxiliar o de Técnico: 0,5 puntos.

Las titulaciones se acreditarán mediante fotocopia del título o del documento justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo, tomándose únicamente en consideración cuando se hayan obtenido con anterioridad a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

c) - Idiomas no oficiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se valorarán con un máximo de 1 punto, conforme al siguiente baremo:

Conocimientos de francés, inglés o alemán a nivel de 5º de la Escuela Oficial de Idiomas o B2 (Marco Europeo de las Lenguas): 0,50 puntos por cada idioma. La valoración se hará teniendo en cuenta las equivalencias de niveles establecidos por la Resolución de 8 de marzo de 2012 del Rector de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea sobre equivalencias de lenguas no oficiales.

El conocimiento de idiomas no oficiales se acreditará mediante fotocopia de los títulos exigidos, no realizándose prueba alguna al efecto, y se tomará únicamente en consideración cuando se hayan obtenido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.2.- Euskera.- El euskera será considerado como mérito, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la C.A.P.V.

La puntuación que se podrá alcanzar será la siguiente:

PL 2 (B2) o superior: 3 puntos.

PL 1 (B1): 1,5 puntos.

A los efectos de convalidación de Perfiles Lingüísticos se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la C.A.P.V. y en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Los documentos acreditativos de perfiles lingüísticos o equivalentes deberán presentarse por las personas aspirantes junto con la instancia.